



7210

# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Dr. Fausto Palacios Gavilanes

A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores:

*Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez*

y los Notarios Señores:

*Félix Angel Granja, Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado,*

*Dr. Jaime Altamirano Chico y Dr. José Suárez Ortega*

TERCERA.

## COPIA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA FERRETERIA Y HOGAR FERRETERIA  
CIA. LTDA.

Otorgado por: \_\_\_\_\_

A favor de: \_\_\_\_\_

Por USD 800,00

Ambato, 25 de OCTUBRE. del 20 13

Sucre 09-23 y Quito Telfs.: Of. 2822903 - Dom. 2841879  
Ambato - Ecuador

<u>AÑO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>CANTON</u>	<u>NOTARIA</u>	<u>ACTO</u>
2013	18	01	02	P



**FACTURA NUMERO 000472**

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA FERRETERIA Y HOGAR FERRYHOME  
CIA. LTDA.**

CUANTIA: USD. 800,00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor Edison Guerrero Zuñiga, Notario Segundo

Encargado de este cantón, conforme consta de la Acción de Personal Número DP18-1001-2013, de fecha veinte y tres de Septiembre del dos mil trece:

COMPARECEN: los señores ALVARO SANCHEZ MAYORGA, casado, de profesión Ingeniero Electromecánico, portador de la cédula de ciudadanía Número 180389220-5, y MILTON RICARDO SANCHEZ MAYORGA, soltero, de profesión estudiante, portador de la cédula de de ciudadanía Número 180395191-0 y las señorita SILVANA SANCHEZ MAYORGA, soltera, de profesión estudiante, portadora de la cédula de ciudadanía Número 180353627-3, por sus propios derechos, y la menor de edad llamada JOSSELYN SANCHEZ MAYORGA, quien comparece debidamente representada por su padre el Señor MILTON ANIBAL SANCHEZ PEREZ, viudo, de profesión Empleado Privado, portador de la cédula de ciudadanía Número 180103410-7; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe; y encontrándose presentes dicen que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta y

Dr. Edison Guerrero Zuñiga  
NOTARIO SEGUNDO (E)  
AMBATO - ECUADOR

cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, en conformidad con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores ALVARO SANCHEZ MAYORGA y MILTON RICARDO SANCHEZ MAYORGA y las señoritas SILVANA SANCHEZ MAYORGA, Y JOSSELYN SANCHEZ MAYORGA, quien comparece debidamente representada por su padre el Señor MILTON ANIBAL SANCHEZ PEREZ, los comparecientes son de estado civil casado y solteros respectivamente en su orden, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los socios ALVARO SANCHEZ MAYORGA, MILTON RICARDO SANCHEZ MAYORGA, SILVANA SANCHEZ MAYORGA, Y JOSSELYN SANCHEZ MAYORGA, quien comparece debidamente representada por su padre el Señor MILTON ANIBAL SANCHEZ PEREZ de mutuo acuerdo han decidido constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **FERRETERIA Y HOGAR FERRYHOME CIA. LTDA.**, la misma que se dedicara a actividades relacionadas con compra venta y comercialización de bienes relacionados con la industria de la construcción y ferreteria. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA FERRETERIA Y HOGAR FERRYHOME CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO**

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía llevará el nombre de **FERRETERIA Y HOGAR FERRYHOME CIA. LTDA.**, y su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Ambato, la Junta General de Socios, podrá



establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL** La compañía tiene como objeto social principal la compra-venta, importación, exportación, representación o distribución, intermediación, comisión, consignación, permuta, distribución y arrendamiento de toda clase de bienes relacionados con la industria de la construcción y ferretería, excluyendo las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero. Adicionalmente y en forma complementaria la compañía podrá realizar las siguientes actividades: a).- La compra-venta, importación, exportación, representación o distribución, de materias primas, productos elaborados, mercaderías, accesorios y sean o no de su propia elaboración, relacionados con las actividades de construcción y ferretería. b).- La compra-venta, importación, exportación, representación o distribución, alquiler de todo tipo de maquinaria para la industria de la construcción y ferretería en general. c).- Industrialización, fabricación, compra venta y/o permuta y/o distribución de artículos de cerámica blanca y/o roja, esmaltadas o no, y/o exteriores, pisos cerámicas o de cualquier otra índole, elementos de construcción pre moldeados y/o prefabricación de cualquier tipo, con o sin las instalaciones de revestimientos y/o con o sin instalaciones complementarias, materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo y/o modelo de vivienda individuales, colectivas por sistemas tradicionales y otros modernos prefabricados en existencias o a crearse; revestimientos internos o externos para piletas y/o instalaciones industriales y o comerciales y de viviendas habitacionales y/o aplicación comunitaria o de bien común, artefactos sanitarios y/ o sus complementos y/o elementos para su instalación; grifería y/o sus anexos; artículos para la calefacción , refrigeración y/o sus anexos; artefactos eléctricos y/o sus complementos para su instalación; muebles y artefactos para el hogar y mercadería de bazares y ferretería industrializados o no; útiles y herramientas de ferretería, máquinas y sus accesorios para la industria cerámica, de la construcción y de

Dr. Edisson Guerrero Zuniga  
 NOTARIO SEGUNDO (E)  
 AMBATO - ECUADOR

aquellas industrias que directamente se encuentren relacionadas con las mismas. Exportación e importación, comisiones, mandatos consignaciones y representación vinculadas con todo lo enunciado precedentemente. d).- Compra Venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros de los materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, mecánicos y de la construcción. e).- Compra Venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de repuestos para las maquinarias y equipos de la industria de la construcción, maquinaria para fabricar cemento y trabajar cerámica y maquinaria equipo pesado para las industrias de la construcción así como de las partes y accesorios de estas maquinarias. f).- Comercialización de todos los productos de cerámica para uso doméstico, industria, técnico, de laboratorio, artístico y para la construcción así como también la decoración de ellos. g).- Comercialización de aglomerantes hidráulicos y no hidráulicos, tales como los cementos y las cales así como también la fabricación del yeso. h).- Compra Venta, importación y alquiler de vehículos para la distribución de las maquinarias, equipos y suministros para la industria de la construcción y ferretería. i).- La Administración, compra venta, alquiler de casas, edificios y propiedades inmuebles inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; diseño, construcción y venta de proyectos inmobiliarios y en general la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, así como la intermediación en la compra, venta, administración y explotación de estos bienes, sean propios o de terceros, y así como también toda clase de operaciones inmobiliarias. j).- La compañía podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidos por las leyes, usos, costumbres en relación a su objeto social, para el desenvolvimiento de su objeto social, la compañía efectuara todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios; podrá constituirse en agente comisionista o



consignataria en actividades propias del giro comercial o de negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía está facultada para ejercer las agencias representación de empresas nacionales o extranjeras afines y podrá formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de 50 años a partir de la suscripción del presente instrumento público. Además de las causales determinadas en la Ley, este convenio se podrá dar por terminado por las siguientes razones: a) Por resolución de la Junta General. b) Por la imposibilidad de llevar a cabo el negocio. c) Por expiración del plazo de la compañía. d) Por incumplimiento de la cláusula de confidencialidad establecida en el Artículo Trigésimo del presente contrato de Compañía Limitada. En caso de que por cualquier razón se dé por terminado el presente contrato, las partes liquidarán todas las obligaciones de la compañía y responderán por ellas a prorrata de sus aportes. Adicionalmente, venderán todos los activos que pertenezcan a la compañía y liquidarán todas sus ganancias, distribuyendo estos beneficios en igual porcentaje que el de aportación de cada uno de los socios. Cualquiera de los socios que unilateralmente decida separarse de la compañía deberá negociar con los socios que permanezcan en la compañía la liquidación de su porcentaje de participación en la compañía, así como de los activos y ganancias que le correspondan. Por ningún concepto un socio podrá vender, transferir, negociar o ceder su porcentaje de participación sin que exista autorización unánime y por escrito de los socios restantes. En cualquier caso, el socio entrante deberá aceptar su sometimiento a las cláusulas y condiciones estipuladas en el estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL

Dr. Edison Guerrero Zuñiga  
NOTARIO SEGUNDO (E)  
AMBATO - ECUADOR

**SOCIAL.-** Los aportes de "LA COMPAÑIA" están divididos de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capitales:

SOCIO	Capital Suscrito y Pagado en Numerario	%	Nº de participaciones	Valor nominal
SILVANA SANCHEZ MAYORGA	\$ 200,00 USD	25%	200	\$ 1,00 USD
ALVARO SANCHEZ MAYORGA	\$ 200,00 USD	25%	200	\$ 1,00 USD
MILTON R. SANCHEZ MAYORGA	\$ 200,00 USD	25%	200	\$ 1,00 USD
JOSELYN SANCHEZ MAYORGA	\$ 200,00 USD	25%	200	\$ 1,00 USD
TOTAL	\$ 800,00 USD	100%	800	\$ 1,00 USD

El capital social de la Compañía es de, OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en la siguiente manera: SILVANA SANCHEZ MAYORGA, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 200,00USD); que corresponde al veinte y cinco por ciento del capital social (25%), ALVARO SANCHEZ MAYORGA, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$200,00USD); que corresponde al veinte y cinco por ciento del capital social (25%), MILTON RICARDO SANCHEZ MAYORGA, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 200,00USD); que corresponde al veinte y cinco por ciento del capital social (25%) Y JOSELYN SANCHEZ MAYORGA, debidamente representado por su padre el Señor MILTON ANIBAL SANCHEZ PEREZ, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$200,00USD) que corresponde al veinte y cinco por ciento del capital social (25%). **ARTÍCULO SEXTO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones mediante resolución de la Junta General de socios y con el voto unánime de todos sus miembros. **ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO**



DE CAPITAL.- Cuando la Junta General del Socio decidiera el Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. CAPITULO TERCERO.

DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS OBLIGACIONES.-

54

Las obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía y c) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO NOVENO.- DE LOS DERECHOS Y

ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones. a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de esta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a pro rata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y

BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a pro rata de su participación pagada. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente general. Sección UNO.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que el presente contrato lo exige. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales, podrán

Dr. Edison Guerrero Zuñiga  
NOTARIO SEGUNDO (E)  
AMBATO, ECUADOR



ser ordinarias, extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez, además la Junta General de Socios podrá reunirse en sesión Universal en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre el CIENTO POR CIENTO (100%) del los socios participantes o sus mandantes legalmente reconocidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas por el Gerente General y además por pedido de cualquier socio que represente el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que



La Ley, y el presente contrato señalan como de su competencia privativa; El ~~statuto~~ y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar los informes generales de las cuentas, que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; c) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía superiores a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$10.000,00USD); d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; e) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; f) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, g) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este contrato no atribuyen expresamente a algún otro organismo. h) Todos los asuntos no estipulados en el

estatuto se resolverán por consulta y acuerdo entre los socios conforme respetando lo establecido en este instrumento. **Sección Dos.- ARTICULO VIGESIMO.-**

**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; c) Super vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; y, e) Comparecer y aprobar conjuntamente con el Gerente General actos o contratos cuyas obligaciones superen el monto máximo fijado de cinco mil dólares de los estados unidos de Norteamérica (\$5.000.00 USD), hasta diez mil dólares de los estados unidos de Norteamérica (\$10.000,00 USD). f)

Dr. Edison Guerrero Zuniga  
NOTARIO SEGUNDO (E)  
AMBAATO-EQUADOR



Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente contrato; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios de la compañía con sujeción a la Ley, al presente contrato y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: **(a)** Convocar a Junta General Ordinaria de socios; **(b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; **(c)** Someter anualmente a la Junta General de socios los informes económicos de la compañía; **(d)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; **(e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **(f)** Dirigir y super vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **(g)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **(h)** Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquier otro documento en general ejercer actos de comercio amparados en la ley. **(i)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **(j)**



Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Contrato; k) Comparecer para actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$5.000,00 USD). l) Comparecer y aprobar conjuntamente con el Presidente actos o contratos cuyas obligaciones superen el monto máximo fijado de cinco mil dólares de los estados unidos de Norteamérica (\$5.000,00 USD) hasta diez mil dólares de los estados unidos de Norteamérica ( \$10.000,00 USD). m) Actuará como secretario de las Juntas Generales de socios; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el contrato presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser socio o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los deberes atribuciones son las siguientes: a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía. b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General. c) Asistir a las Juntas Generales. D) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley. e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta general. Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General; y, el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Dr. Edison Guerrero Zurúiga  
 NOTARIO SEGUNDO (E)  
 AMBATO-ECUADOR

**REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades que produzca la Compañía se realizará anualmente a los socios, previamente hechas las deducciones tributarias, y tendrá lugar en el mes de abril, una vez que se hayan cubierto todas las obligaciones pendientes, incluyendo préstamos, gastos laborales, entre otros. Para el reparto de estas utilidades, siempre se deberá dejar un fondo común por el equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades, con el propósito de tener liquidez para cualquier nueva inversión. Los socios se podrán poner de acuerdo para en un año determinado no repartir las utilidades o repartir en menor porcentaje, con el objetivo de mejorar la situación del negocio o adquirir un bien necesario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EVALUACIÓN DEL**

**NEGOCIO.-** Cada año o cuando fuere necesario, los socios evaluarán el negocio, su administración y determinarán el desenvolvimiento del mismo, la conveniencia de seguir con el mismo o de cerrarlo si fuere del caso, siempre y cuando esta decisión sea tomada por mayoría del capital social. Si por cualquier razón se decidiere vender o cerrar el negocio, se deberá liquidar todo lo que se tuviere, previo avalúo comercial de los mismos bienes. De existir un sobrante se deberá repartir en parte proporcional a la participación de cada socio. Si por cualquier razón se determinare que existen pérdidas, las mismas deberán ser asumidas por los socios, en partes proporcionales a su participación como socios. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.-**

**CONFIDENCIALIDAD.-** La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta general de Socios hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que exista disposición en contrario de la Junta general de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO.-**  
**CONFIDENCIALIDAD.-** Todos los procedimientos, mecanismos, conocimientos y demás actividades relacionadas a la compañía deben ser mantenidos en absoluta



confidencialidad por cada una de las partes. De esta forma, ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, donar o divulgar de ninguna manera, sin que medie por escrito la aceptación unánime de los socios restantes, ningún dato o información. El incumplimiento de esta obligación por parte de cualquiera de los socios será razón suficiente para que se de por terminado el contrato, obligando al o los socios que violen esta prohibición al pago de las respectivas indemnizaciones por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya generado al o los socios afectados, sin perjuicio de las demás acciones o indemnizaciones a las que hubiere lugar. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nómbrase como Presidente de la Compañía al señor ALVARO SANCHEZ MAYORGA; y, como Gerente General a la Srta. SILVANA SANCHEZ MAYORGA. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Las notificaciones para la Junta General de socios se harán en las direcciones de domicilio y/o direcciones electrónicas que proporcionen los socios, quienes deberán informar al Administrador de la compañía si hubiere algún cambio en el registro de las mismas, en caso de que no se reportara el cambio será responsabilidad del socio que no lo haga, cuya falta de notificación o de funcionamiento no invalida la notificación. **DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.-** Una vez que el presente instrumento sea elevado a escritura pública, solicitamos la correspondiente aprobación de la Súper Intendencia de Compañías, provincia de Tungurahua y la consiguiente inscripción en el Registro Mercantil del mismo cantón. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley, para la perfecta validez y eficacia de la presente escritura pública.- f) DR. ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- ABOGADO.- MATRICULA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el otorgante.- Yo, el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue por mí esta escritura en una voz e

87

Dr. Edison Guerrero Zuniga  
 NOTARIO SEGUNDO (E)  
 AMBATO - ECUADOR

integramente a los otorgantes, aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo el Notario.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.

f).- **Alvaro Sánchez Mayorga.-f).- Milton Sánchez.**  
f).- **Silvana Sánchez.-f).- EL NOTARIO DR. EDISON GUERRERO ZUÑIGA.**  
f).- **Milton A. Sánchez P.** TERCERA.  
**Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta**  
**COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebra-**  
**ción.**

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Edison Guerrero Zuñiga**  
**NOTARIO SEGUNDO (E)**  
AMBATO - ECUADOR



ZON: Al margen de la matriz de la escritura principal de Constitución DE LA COMPAÑÍA FERRETERIA Y HOGAR FERRYHOME CIA LTDA., de fecha veinte y tres de Octubre del dos mil trece, tomé nota de la Resolución Número SC.DICA.13.569, de fecha uno de Noviembre del dos mil trece, emitida por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se ha notificado, por la cual se APRUEBA la Constitución de la indicada Compañía.- Constituida mediante la presente escritura pública.- Ambato, 5 de Noviembre del 2013.-

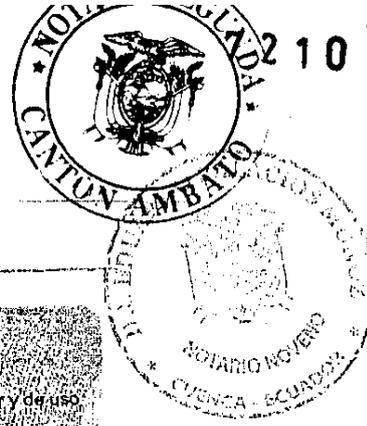
  
LA NOTARIO (E)

*Dr. Edison Guerrero Zuñiga*

NOTARIO SEGUNDO (E)

AMBATO - ECUADOR





FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

**DR. SEVILLA CALLEJAS ERNESTO**  
Matrícula No: 18-1984-5  
Cédula No: 1801322726  
Fecha de inscripción: 01/10/2010  
Matrícula anterior: 185  
Tipo de sangre: O+



*[Handwritten signature]*

Firma

**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso  
**PERSONAL e INTRANSFERIBLE.**  
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades  
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial  
los derechos que le confieren de acuerdo con la  
Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Gualayo Dondos Mena



10



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7556800  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1803536273 SANCHEZ MAYORGA SILVANA GABRIELA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** FERRETERIA Y HOGAR FERRYHOME CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7556800

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2013 9:49:07

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

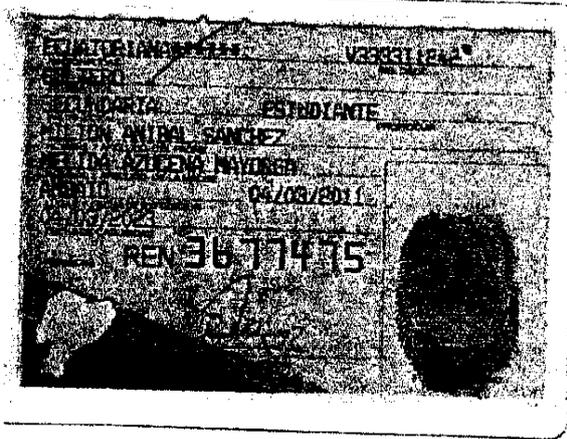
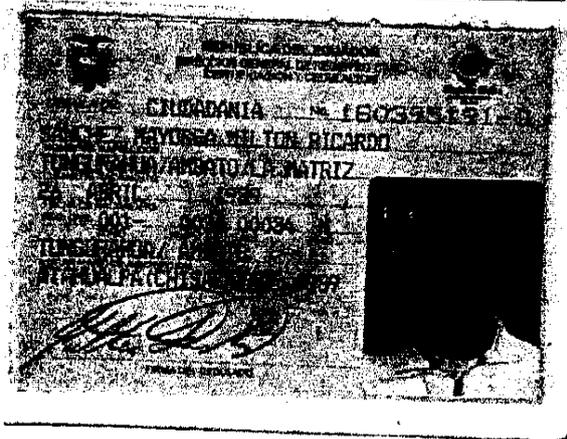
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

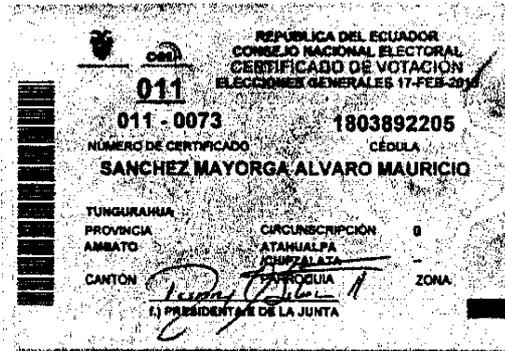
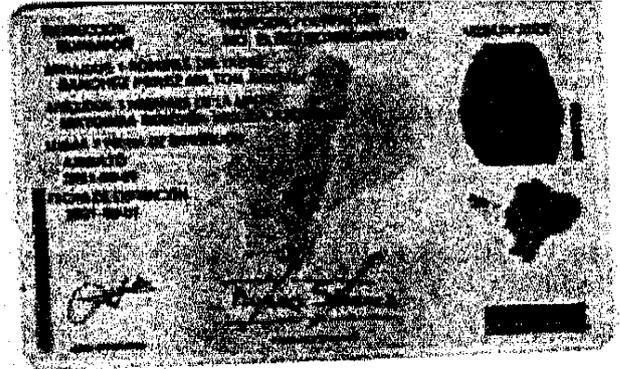
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.C.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 61DXPP a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**CIDADANIA** 180353627-3

**SANCHEZ MAYORGA SILVANA GABRIELA**

TUNGURAHUA/AMATO/LA MERCED

21 MARZO 1991

009 029E 01086 F

TUNGURAHUA/AMATO

LA PATRIZ 1991

*[Signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\*

**SOLTERO**

**SECUNDARIA** **ESTUDIANTE**

**MILTON ANIBAL SANCHEZ**

**MELIDA AZUCENA MAYOREA**

AMBATO 19/01/2010

19/01/2008

**REN 2265129**

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**011**

**011-0121** **1803536273**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**SANCHEZ MAYORGA SILVANA GABRIELA**

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA ATAHUALPA

AMBATO CANTONAL

CANTÓN PARROQUIA

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA JUNTA

ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CANTON: TOTORAS  
 CIUDADANÍA: No. 1801034107

SANCHEZ PEREZ MILTON ANIBAL

IDENTIFICACION: 00044 M

1958



*Milton Sanchez Perez*

ECUATORIANOS

PRIMERA: MELINA AZUENA BAYARRA  
 OMBPER PROFESIONAL

SEGUNDA: SANCHEZ PEREZ MILTON ANIBAL

REN 0089531



CRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2012

007 - 0263 1801034107

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ PEREZ MILTON ANIBAL

TUNGURAHUA  
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0  
 AMBATO TOTORAS  
 CANTON PARROQUIA TOTORAS  
 ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE 180445209-0

CITADANA MIED  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 BANCHEZ MAYORGA  
 JOBBEL Y PAMELA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 TUMBURAHUA  
 AMBATO  
 LA MATRIZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-08  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION  
 BASICA ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 BANCHEZ PEREZ MILTON AMBATO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MAYORGA GORDON MELIDA AZUCAR

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 AMBATO  
 2013-07-12

FECHA DE EXPIRACION  
 2023-07-12








SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

17

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003680

Ambato,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERRETERIA Y HOGAR FERRYHOME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO